

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA CANTERA “PINOS DE ALHAURÍN” (EA/MA/23/19)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del dictado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 1/14	

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín” se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de marzo de 2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial la solicitud, presentada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”. Dado que el documento inicial estratégico adolecía de algunas carencias en relación con los contenidos que se recogen en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formuló un requerimiento de subsanación, y una vez el Ayuntamiento dio respuesta a la misma mediante el correspondiente aporte documental, con fecha 11 de mayo de 2019, y tras verificarse que el conjunto de la documentación se ajustase a los contenidos mínimos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial acordó la admisión a trámite de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la evaluación ambiental estratégica del plan especial mencionado, a tramitarse mediante el procedimiento ordinario en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, al tratarse de un plan especial cuyo objeto fundamental corresponde a la finalidad prevista en el artículo 14.1 a) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, a saber, “establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable”.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de interés, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Servicio de Industria, Energía y Minas (actual D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Málaga)	30-06-20

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 2/14	

Servicio de Bienes Culturales (Actual D.T. Cultura y Deporte en Málaga)	15-07-19
Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas (Actual D.T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga)	24-10-19
Actual D.T. de Salud y Consumo en Málaga	05-07-19
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga	
Departamento de calidad del aire	11-06-20
Departamento de residuos y calidad del suelo	17-06-20
Servicio de gestión del medio natural	10-06-19
Departamento de vías pecuarias (Servicio de espacios naturales protegidos)	31-05-19

Con fecha 18 de septiembre de 2020 la actual Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”.

La aprobación inicial del instrumento de ordenación urbanística tuvo lugar el 16 de julio de 2021, y el consecuente trámite de información pública se sustanció mediante anuncio que se publicó en el BOP de Málaga 192, de 7 de octubre de 2021; en el diario La Opinión de Málaga del día 2 de octubre de 2021; en el BOJA de 9 de diciembre de 2021; y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre. Se llevó a cabo, asimismo, la comunicación a los municipios colindantes; Benalmádena, Alhaurín El Grande, Cártama, Torremolinos, Mijas y Málaga.

El 3 de agosto de 2021 la Plataforma de Defensa de la Salud y la Sierra presentó alegaciones, y el 4 de agosto de 2021 hizo lo propio el grupo municipal Adelante Alhaurín de la Torre. De sendas alegaciones se dio traslado a la entidad Cantera Pinos de Alhaurín, 144, S.L. el 9 de marzo de 2022 mediante providencia del alcalde, y dicha compañía presentó respuesta a ambas alegaciones el 18 de marzo de 2022. La Oficina Técnica Municipal emite el 25 de de julio de 2023 informe justificando la desestimación de las dos alegaciones, sin que ninguna de ellas presente un contenido ambiental sobre el que haya de pronunciarse esta Delegación Territorial, puesto que se aducen otras cuestiones de índole técnica o económica que escapan a las atribuciones competenciales de este órgano ambiental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 3/14	

Se recabaron, asimismo, los siguientes informes sectoriales:

- Del servicio de industria, energía y minas de la entonces Delegación Territorial de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, que dio respuesta el 11 de enero de 2022, indicando que los aspectos concretos deben recogerse en un proyecto de restauración.
- De la entonces Delegación Territorial de Salud y Familias, que emitió informe favorable el 4 de agosto de 2021.
- Del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, que emitió informe favorable el 13 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en los informes sectoriales recabados, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobó provisionalmente el instrumento de ordenación urbanística propuesto y el estudio ambiental estratégico con fecha 19 de junio de 2023.

El 9 de mayo de 2024 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de emisión de declaración ambiental estratégica, si bien, al faltar copia original de las alegaciones formuladas el 3 y el 4 de agosto de 2021, con fecha 14 de junio de 2024 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial formuló al Ayuntamiento el correspondiente requerimiento de subsanación, que fue atendido, mediante aporte documental, el 25 de junio de 2024. Con esto, queda completa la documentación que el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental exige para la emisión de la declaración ambiental estratégica, a saber:

- La propuesta final del plan.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas.
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

3.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”, cuyos efectos ambientales se analizan mediante el presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica, tiene por objeto la finalización de los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor de la superficie afectada por la explotación de la cantera como continuidad de los trabajos que se acometieron entre los años 2007 y 2014, una vez expirada el 29 de marzo de 2014 la vigencia del plan especial de restauración, reforestación y puesta en valor del suelo de la Sierra de Alhaurín de la Torre. Durante ese período se llevaron a cabo trabajos de remodelación topográfica de bancos y configuración de bermas, mejora edáfica, de revegetación así como una serie de actuaciones encaminadas a lograr la estabilidad de los bancos de restauración.

Se trata, pues, de un plan especial que tiene por objeto fundamental la finalidad prevista en el artículo 14.1 a) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía;

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 4/14	

“establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable”, incardinándose en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.2 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo tenor literal señala que deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria “los planes especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”.

El estudio ambiental estratégico recoge las mismas dos alternativas planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o de no actuación, como se sintetiza a continuación:

- Alternativa 0.- Consistente en la no formulación del plan especial, de manera tal que no se acometa ninguna actuación de restauración y los terrenos permanezcan en el estado de degradación que presentan en la actualidad.
- Alternativa 1.- Propone un plan especial cuyo objeto sea acometer la restauración del ámbito para disponerlo para un uso agrícola posterior.
- Alternativa 2.- Plantea un plan especial cuyo objeto sea acometer la restauración y reforestación del ámbito en aras a poner en valor el suelo conforme a un modelo forestal.

Se acomete una comparación de las alternativas atendiendo a una batería de elementos o factores de decisión, para lo que previamente se definen los criterios ambientales de evaluación que representan las interacciones de la actuación sobre el medio, resultando los mismos la integración paisajística, el control de los procesos erosivos, el control de la erosión hídrica, la mejora edáfica, el control y mantenimiento de la plantación y los factores socioeconómicos. Con todo esto, en el estudio ambiental estratégico, como anteriormente en el documento inicial estratégico, se alcanza la conclusión de que la opción más favorable desde un punto de vista ambiental es la alternativa 2, toda vez es la que mejor integra el ámbito con el entorno forestal colindante, permitiendo alcanzar una unidad paisajística más coherente y limitando los procesos erosivos.

4.-VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020. De acuerdo con las mismas, se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de particular relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

En relación con la calidad del medio atmosférico

El documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020 señaló que habría de incorporarse, en el estudio ambiental estratégico, la obligatoriedad de presentar un informe de inmisión de partículas totales en suspensión (PTS) y de partículas sedimentables (PSD) cada 60 meses ante la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga. Igualmente, se estableció que debía incorporarse la obligación de llevar a cabo riegos periódicos en zonas de acceso y tránsito interior,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP

PÁG. 5/14



e imponer una velocidad máxima de 20 km/h, reducible a 10 km/h. Todas estas condiciones se han incorporado en el estudio ambiental estratégico adecuadamente en la página 219 y siguientes, donde se incorpora, entre otras medidas preventivas, el “riego periódico en zonas de acceso y tránsito interior de vehículos mediante camión cuba o red de difusores fijos, debiendo incrementándose [sic] la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen”, así como una “velocidad de circulación máxima permitida de 20 km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los viales”. Se añade, además, que “cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión del polvo en el entorno circundante, se tomarán las medidas siguientes: Aumento de periodicidad del riego. Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h. Paralización o reducción del ritmo de trabajo”.

Entre las medidas correctoras, por su parte, se señala que “cuando las mediciones realizadas muestren que se han superado los valores límite establecidos de Partículas Totales en Suspensión (PTS) o de Partículas Sedimentables (PSD) según establece el apartado 6.3 de la IT-ATM-09 perteneciente a la Orden de 19 de abril de 2012, por las que se aprueban Instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes e informará inmediatamente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente, presentando un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a un mes contado a partir de la fecha de emisión del informe de Inspección”.

En relación con los residuos y suelos contaminados

El documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020 recoge que si se pretende rellenar el hueco de la cantera con materiales naturales excavados lo ha de recoger expresamente el plan de restauración y debe comunicarse previamente a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, atendiendo a la regulación que al respecto establece la Orden APM/1007/2007, de 10 de octubre.

Se indica, asimismo, en el apartado 4.5 del documento de alcance, que si se pretende rellenar el hueco de la cantera con residuos inertes a valorizarse, es preceptiva la autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, debiendo atenderse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Además, se apunta que habrá de constar que las actuaciones se llevarán a cabo ocupando el terreno mínimo posible, señalizando las zonas de actuación de las obras, disponiendo de medios técnicos y materiales (como sacos absorbentes o barreras de protección) cerca de los posibles puntos de derrame (que en caso de producirse se comunicarán de inmediato a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente). Se señala, finalmente, que una vez producido un derrame, comunicado a esta Delegación Territorial y limpios los terrenos afectados, deberá aportarse un informe de los trabajos efectuados.

Todas estas condiciones se han incorporado de manera adecuada en la página 220 y siguientes del estudio ambiental estratégico. Se precisa que “[...] ambos elementos, bancos y explanada de acopios no estarán sujetos a relleno alguno de materiales excavados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a las que se generaron. Sí será utilizada tierra de carácter vegetal/agrícola, no como relleno si no como tierra de cobertera que facilite la revegetación. Para ello durante los excesivos años de paralización de la continuidad de la restauración ya iniciada en el plan especial anterior, debido a los trámites administrativos, la propiedad acopia tierra vegetal al objeto de su utilización posterior. No se utiliza el hueco de cantera para la valorización de residuos inertes conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 6/14	

Por tanto, en la explotación minera no hay otros residuos que no sean los propios estériles generados en la explotación (roca caliza) y las tierras destinadas a cubierta edáfica que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la ley 22/2011 de 28 de julio”.

Se indica, además, que “se recogen dentro de las medidas correctoras y de control las mencionadas por el Departamento de Residuos y Calidad de Suelos en su informe:

- Señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes.
- Los trabajos de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria se realizarán en el interior de la nave taller existente y pavimentada, quedando prohibidos fuera de la nave taller.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente, así como proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado.
- En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo 1 – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación”.

Siendo adecuado todo lo anterior, figuran en las páginas 143, 144 y 145 del estudio ambiental estratégico, alusiones a la ya derogada ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que **deberán corregirse por las correspondientes menciones a la ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, actualmente en vigor.**

En relación con la protección del medio natural

En el apartado 4.6 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 18 de septiembre de 2020 se identificaban los cinco tipos de hábitats de interés comunitarios presentes en el ámbito de actuación, subrayándose que los mismos habían de tenerse en cuenta para que cuando se reforeste el vaso de la cantera la vegetación sea coherente con la de la cornisa de la cantera. Para ello, la mezcla de semillas de gramíneas y leguminosas a sembrar deberá tener en cuenta las especies – y la proporción de las mismas – que conforman cada uno de estos hábitats de interés comunitario.

Estos cinco hábitats de interés comunitario son mencionados expresamente, de manera correcta, en las páginas 224 y 225 del estudio ambiental estratégico presentado, añadiéndose que “como indica el informe estos hábitats no están afectados en el plan propuesto, aunque se recomienda que a la hora de determinarse las especies a implantar, se debería de [sic] tener en cuenta la conformación de los hábitats en asociación presentes en el contorno inmediato a la zona de cantera. Para ello se recomienda en las especies a utilizar en la revegetación todas aquellas especies presentes en los hábitats cercanos y cuyas semillas o plantas puedan ser adquiridas en vivero forestal”. Esto no resulta del todo exacto, y deja margen a una indeterminación jurídica que deja al albur del promotor de las actuaciones la implementación, o no, de esta medida. En el documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020 por esta Delegación Territorial no se estableció la adopción de esta medida como recomendación, sino como una exigencia de obligado cumplimiento que debería incorporarse en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 7/14	

estudio ambiental estratégico. Por lo tanto, **deberá corregirse este punto, y sustituirse el párrafo antes entrecomillado con el siguiente tenor literal:**

“Como indica el informe estos hábitats no están afectados en el plan propuesto, aunque a la hora de seleccionar los taxones vegetales a implantar, deberá atenderse a cuáles y en qué proporción conforman los hábitats de interés comunitario presentes en el contorno inmediato a la zona de cantera. Se emplearán las especies presentes en los hábitats cercanos y cuyas semillas o plantas puedan adquirirse en vivero forestal o directamente de la producción de semillas del entorno”.

El apartado 4.6 del documento de alcance exige sustituir la especie *Variegata* por *Hedera helix*, lo que se hace adecuadamente en la página 225.

Se recoge, asimismo, en la página 12 del documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020, que como medida preventiva para proteger la fauna silvestre, se acometerán prospecciones previas a la ejecución de cada actuación u obra, en aras a localizar ejemplares de especies de fauna con menor capacidad de movimiento, fundamentalmente anfibios, reptiles y micromamíferos, así como nidos con puestas o polladas en curso, considerando que la época de reproducción de las aves es, de manera genérica, de febrero a junio, ambos inclusive. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse ejemplares de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en medio ambiente, y suspenderse toda actuación en el terreno hasta que aquélla señale cómo proceder en relación al particular”. Esta medida se ha incorporado adecuadamente en la página 225 del estudio ambiental estratégico.

Por su parte, en la página 226 del estudio ambiental estratégico, se apunta que “en relación a la interacción de la fauna con cercados y otras infraestructuras, especialmente las de drenaje, se incluye un condicionado específico relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos que deberá de [sic] incluirse en las obras definidas en el proyecto de restauración como son:

- Las cunetas se deben fabricar con rampas rugosas a cada 15 metros para no ser una trampa de ciertos animales.
- La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- En la construcción de alcantarillas se deberá dotar de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- Los cercados deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres”.

Esta batería de medidas se ajusta de manera fidedigna a lo indicado en el apartado 4.6 del documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020.

En relación con el cambio climático

El documento de alcance emitido el 18 de septiembre de 2020 analizó, en su apartado 4.10, cómo se habían abordado en el documento inicial estratégico los contenidos exigidos en el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y que aluden a las cuestiones referidas en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se subrayó en el documento de alcance que únicamente se había propuesto, en el documento inicial estratégico una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 8/14	

fase, de implantación de gramíneas, leguminosas y matorral bajo, con lo que se indicó que debería acompañarse de una segunda fase de reforestación, con matorral alto y arbolado. Se detectó, asimismo, una inconsistencia entre el documento inicial estratégico y el borrador del plan remitido, pues en éste sí se recoge una reforestación con especies de arbolado, citándose el pino carrasco, el pino piñonero y la encina. Esto también figuró en la adenda presentada para abordar con más profundidad los aspectos relacionados con el cambio climático.

Con todo lo anterior, se indicó en el documento de alcance que el estudio ambiental estratégico debería recoger expresamente la reforestación con pies – o semillas – de arbolado, indicándose como sumamente conveniente la incorporación, además de las especies arbóreas ya mencionadas, de pies de algarrobo (*Ceratonia siliqua*), habida cuenta de sus escasos requerimientos edáficos e hídricos, de su abundancia en todo el entorno del ámbito – lo que favorece una integración ecológica y paisajística más rica y compleja – y del elevado porte que alcanzan, con los beneficios en términos tanto de cambio climático – como sumidero de carbono atmosférico – como ecológicos. Además, al tratarse de una leguminosa, contribuye a la incorporación de nitrógeno a los suelos, ayudando a su fertilización.

En la página 243 del estudio ambiental estratégico presentado se recoge un programa de forestación del ámbito de actuación que, efectivamente, como se había indicado, además de gramíneas y leguminosas, incorpora también otros taxones de porte arbustivo y arbóreo, habiéndose añadido el algarrobo, además de arbustos como la hiedra común (*Hedera helix*), el lentisco, el romero, el palmito, la retama, el matagallo, el tomillo y el alcaparro. En los márgenes del arroyo de la Piedra Blanca se establece la revegetación con adelfa (*Nerium oleander*), caña común (*Arundo donax*) y matagallo (*Phlomis purpurea*).

En el apartado 3.5 del estudio ambiental estratégico, que realiza un análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos, se recoge que se dispone de un depósito con capacidad de 20.000 litros de agua para acometer los riegos de la vegetación ya plantada en el plan especial anterior, y de la vegetación a plantar en la actuación propuesta – previamente, durante la fase de obras, para el riego de los viales y de todas las superficies susceptibles de originar levantamiento de polvo tanto por tránsito como por trabajos mecánicos, dependiendo del grado de humedad del aire, estando en función de la estación –. Además, se indica que para potenciar los riegos, especialmente el requerido tras el semillado, se cuenta con camión dotado de cuba de 15.000 litros y motobomba, desde el que se realizarán riegos de apoyo por aspersión. Se señala que “la plantación se realizará tras el periodo seco de verano, proporcionando a las plantas una aportación inicial por goteo y aspersión, que se mantendrá hasta el comienzo de la época de lluvias. En el periodo estival posterior se fijará una cadencia de riegos”. Se añade que “para el riego de plantas arbóreas de 2 savias serán necesarios 5 litros por planta y temporada (julio y agosto) [...]”. El número total de especies arbóreas, estimadas a plantar para la revegetación será de 16.908 plantas. Por lo que el volumen necesario para el riego de especies arbóreas será de 84.540 litros, equivalentes a 84,54 m³/año. Para el riego de especies arbustivas, gramíneas y leguminosas es necesario una dotación de 5 l/m² temporada (julio y agosto). La superficie prevista de este tipo de plantación es de 10.700 m². Por lo que el volumen necesario para el riego de arbustivas, gramíneas y leguminosas será de 53.500 litros, equivalentes a 535 m³/año. Durante el periodo de los trabajos de restauración, el desarrollo de la plantación se realizará durante 10 años, requiriéndose el riego de apoyo de las unidades anualmente plantadas en el año de su plantación y en los dos años posteriores, por tanto el mayor número de plantas a regar anualmente será de 5.072 unidades. En cuanto a las especies arbustivas, gramíneas y leguminosas, la superficie mayor a regar anualmente será de 3.210 m² [...]. El abastecimiento del agua necesaria se realizará mediante aportes contratados con empresa distribuidora de agua autorizada, abonándose el coste del agua consumida [...]”. En la página 199 del estudio ambiental estratégico se precisa, como una de las medidas correctoras ante la vulnerabilidad al cambio climático, que “la plantación contará con la instalación de una serie de tensiómetros higrométricos por zonas que indicarán en tiempo real las necesidades de riego, con ello se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

22/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP

PÁG. 9/14



evitarán riegos innecesarios y se mantendrá el grado de humedad óptimo durante todo el periodo inicial de adaptación y enraizamiento. Los tensiómetros indicarán el esfuerzo que han de realizar las raíces para extraer del suelo la humedad que necesita la plantación. No mide el porcentaje de humedad en la tierra, sino que actúa como una verdadera raíz artificial. La tierra seca extrae líquido del tensiómetro produciendo un vacío parcial en el instrumento que queda reflejado en el vacuómetro [...].”

Con todo esto, se evidencia que, aunque no se haya llevado a cabo en el mismo apartado en el que se han establecido las bases de la restauración vegetal que ha de acometerse, en otros puntos del estudio ambiental estratégico sí se ha tenido en consideración, y se ha precisado cómo resolverla, la necesidad de acometer una serie de riegos periódicos que atiendan las demandas hídricas de la vegetación que se siembre o plante, para garantizar el éxito de las tareas de restauración, particularmente en las épocas más secas del ciclo hidrológico durante los dos primeros años. Nada se indica, por el contrario, de la reposición de marras para atender aquellas pérdidas que, inevitablemente, y a pesar de los riegos, pudieren producirse. Sin incluir esta medida, de obligado cumplimiento como todas las anteriores, no se garantizaría suficientemente el cumplimiento de que las plantaciones terminen, de manera efectiva, arraigando, con lo que deberá incorporarse el siguiente enunciado en el estudio ambiental estratégico y/o en el plan especial: **“Deberá llevarse a cabo la reposición de marras de todos y cada uno de los pies arbóreos y arbustivos que se perdieren por cualquier causa durante toda la fase de funcionamiento de las actuaciones habilitadas por el plan especial”.**

En relación con los riesgos asociados a procesos naturales

En el apartado 4.15 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 18 de septiembre de 2020 se aborda la incidencia de los riesgos asociados a los procesos naturales como es el caso de los de inundación, erosión, incendios y riesgos sísmicos. Se señala que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias cuando se trata de riesgos sísmicos, el fortalecimiento de los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, particularmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. El fomento del desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, particularmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo son también otras de las actuaciones prioritarias. Se señaló, además, que el estudio ambiental estratégico ha de valorar los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que pudiesen mitigarlos. Apuntábase, además, que resulta oportuno considerar la sismicidad del ámbito de actuación, es decir, la frecuencia de sismos por unidad de área, y por otra parte, la capacidad de daño que sobre las construcciones humanas pudieren producir los movimientos del suelo ocasionados por terremotos.

No se ha atendido esta exigencia del documento de alcance de manera directa en el estudio ambiental estratégico, aunque sí se ha recogido que, efectivamente, la actuación de restauración proyectada estará sujeta a la posible afectación por seísmos, dado que el ámbito se halla en zona de riesgos sísmicos. Es por esto que, no habiéndose establecido medidas que pudiesen mitigar los efectos derivados de tales riesgos, el estudio ambiental estratégico conmina al proyecto, una vez esté redactándose, a que cumpla con la condición de contemplar específicamente dicho riesgo atendiendo a las instrucciones y normativas vigentes para el diseño de las infraestructuras y procesos que hayan de operar en el ámbito de actuación, en aras a mitigar los daños que pudieren derivarse de un evento catastrófico. En cualquier caso, se establece que “los daños derivados de episodios sísmicos en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 10/14	

ámbito del plan especial se consideran de muy baja magnitud, debido a la estructura geológica en que se asienta, inexistencia de edificaciones tradicionales y de uso ciudadano, uso forestal propuesto sin ningún tipo de actividad humana. No se consideran daños derivados al medio ambiente en el caso de ocurrencia de terremotos que afecten al ámbito de actuación”.

Se atiende con mayor detalle en el estudio ambiental estratégico los riesgos derivados de procesos erosivos, identificándose por una parte los problemas de desprendimientos y erosión, para los que es preciso regenerar parte de la superficie afectada con remodelación topográfica basada en criterios geotécnicos que garanticen estabilidad y perdurabilidad; y por otra, los problemas de erosión hídrica, para cuya elusión es necesario acometer una serie de infraestructuras de conducción, decantación y desagüe, resultando conveniente llevar a cabo un control de la esconrentía en momentos de fuertes tormentas. Se subraya que las esconrentías particularmente fuertes, aun cuando sean puntuales, podrían alterar la dinámica de desagüe del Arroyo del Pinar, colapsándolo y repercutiendo sus efectos aguas abajo. Se señala que “grandes cantidades de agua caída en poco tiempo sobre nuevas superficies de plantación y suelos no consolidados producirá la erosión del horizonte edáfico superior y su transporte fuera de la zona de actuación, igualmente se producirá la pérdida de la plantación”. Se establecen medidas para paliar los efectos de la erosión hídrica mediante el control de aguas de esconrentía por elementos de drenaje como son las cunetas. Estas medidas se incluyen tanto en el plan especial como en el proyecto de ejecución de la restauración, disponiendo, según se asevera, de partida presupuestaria. Se apunta, en las páginas 186 y 187 del estudio ambiental estratégico, que “se diferenciará en los trabajos de restauración entre las zonas llanas (bermas) de las zonas de bancos de ladera, puesto que su tratamiento es muy distinto debido como lo es su respuesta a los efectos erosivos y la facilidad regenerativa. Para la restauración de las superficies planas que constituirán las explanadas, se realizará un control topográfico y si es necesario, movimientos puntuales de tierras, para controlar la esconrentía y evacuación de pluviales siguiendo la dirección fijada por las cunetas de drenaje, que serán excavadas de forma perimetral. Una vez finalizadas las obras de control de las aguas de esconrentía se procederá al ripado de toda la superficie. Posteriormente al ripado se depositará una capa de tierra vegetal”.

Se contempla, también, el riesgo de incendios forestales, que se califica como elevado. Dado que el término municipal de Alhaurín de la Torre está considerada como zona de peligro por incendios forestales en el apéndice del decreto 371/2010, de 14 de septiembre, mediante el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre está obligado a la aprobación del plan local de emergencias por incendios forestales, que tras informe favorable de esta Delegación Territorial, tuvo lugar en la sesión ordinaria del pleno municipal de 18 de diciembre de 2020.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 38.9 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, emite la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, el documento de aprobación provisional del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, “Valoración ambiental de la propuesta”:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 11/14	

a).- En relación con la protección del medio natural, deberá sustituirse el párrafo de la página 225 del estudio ambiental estratégico que señala que “como indica el informe estos hábitats no están afectados en el plan propuesto, aunque se recomienda que a la hora de determinarse las especies a implantar, se debería de [sic] tener en cuenta la conformación de los hábitats en asociación presentes en el contorno inmediato a la zona de cantera. Para ello se recomienda en las especies a utilizar en la revegetación todas aquellas especies presentes en los hábitats cercanos y cuyas semillas o plantas puedan ser adquiridas en vivero forestal” por el siguiente enunciado:

“Como indica el informe, estos hábitats no están afectados en el plan propuesto, aunque a la hora de seleccionar los taxones vegetales a implantar, deberá atenderse a cuáles y en qué proporción conforman los hábitats de interés comunitario presentes en el contorno inmediato a la zona de cantera. Se emplearán las especies presentes en los hábitats cercanos y cuyas semillas o plantas puedan adquirirse en vivero forestal o directamente de la producción de semillas del entorno”.

b).- En relación con la incidencia en materia de cambio climático, ha de incorporarse la siguiente condición: “Deberá llevarse a cabo la reposición de marras de todos y cada uno de los pies arbóreos y arbustivos que se perdieren por cualquier causa durante toda la fase de funcionamiento de las actuaciones habilitadas por el plan especial”.

c).- En materia de residuos se sustituirán las alusiones a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que figuran en las páginas 143, 144 y 145 del estudio ambiental estratégico por menciones a la ley 7/2022, de 8 abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, actualmente en vigor.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en la innovación que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en su calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan especial, procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica, se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ya citada ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede la interposición de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 12/14	

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DEL PLAN ESPECIAL PARA TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN LA CANTERA “PINOS DE ALHAURÍN”

El documento de aprobación provisional del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín”, que tuvo lugar mediante sesión plenaria municipal el 19 de junio de 2023, tiene por objeto sentar los fundamentos para finalizar los trabajos de restauración, reforestación y puesta en valor de la superficie afectada por la explotación de la cantera, como continuidad de los trabajos de restauración acometidos entre los años 2007 y 2014.

El ámbito global del suelo afectado por el plan especial viene definido por los límites de la superficie afectada por los trabajos de explotación, en el interior de las fincas que componen la cantera Pinos de Alhaurín, que son dos, colindantes, con una superficie conjunta de 34 ha, si bien el ámbito de actuación del planeamiento se limita a 186.975,58 m² (18,69 ha), que es la extensión de los suelos de titularidad privada afectados por los trabajos extractivos, a los que han de sumarse 2.575,63 m² de terreno público correspondiente al Arroyo de la Piedra Blanca o de la cañada que discurren por el ámbito de actuación. Se trata de suelo no urbanizable especialmente protegido por planificación territorial y urbanística SNU-PE(PA). El ámbito se emplaza al sur del término municipal de Alhaurín de la torre, en el paraje Arroyo del Pinar, a unos 2,750 km. del núcleo poblacional de Alhaurín de la Torre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 13/14	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico del plan especial para trabajos de restauración en la cantera “Pinos de Alhaurín” incluye en el apartado 3 una enumeración de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución, analizándose diversos elementos como la geología, la hidrogeología, la hidrología, la climatología y bioclimatología, el efecto invernadero, la capa de ozono, la edafología, la vegetación, la fauna, los corredores ecológicos, el paisaje, los espacios protegidos, la huella de carbono municipal, las vías pecuarias, el patrimonio histórico-cultural y el medio socioeconómico.

En el apartado 4 del estudio ambiental estratégico, por su parte, identifica y valora los impactos y las características medioambientales del ámbito que pudieren verse afectados, así como su evolución presumible. Se distingue entre impactos en los factores físicos, impactos en los factores biológicos, impactos en los factores de interés humano e impactos en los factores socioeconómicos.

El estudio ambiental estratégico destina su apartado quinto al establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental, incorporando entre ellas medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional, así como medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Finalmente, se establece un plan de control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas, así como recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	22/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm55T5ULT4DYMUGXVYQPH7DS4PP	PÁG. 14/14	